

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el curador ad-litem de la parte demandada ha contestado la demanda sin presentar excepciones a la misma. Santiago de Cali, 19 de Julio de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO POPULAR S.A
APD. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
COR. mariaerciliamejaz@hotmail.com
DDO. ALEJANDRO REYES GUTIERREZ
RAD. 76001400302820200063600

Auto Sent. No. 160
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en el pagaré No. 56003260008500 por \$18.853.869, suscrito el día 15 de febrero de 2019 por el señor ALEJANDRO REYES GUTIERREZ, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor de BANCO POPULAR S.A el 05 de febrero de 2020 puesto que el plazo ha sido acelerado por mora del deudor.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 21 del 15 de enero de 2021, el cual se intentó notificar al demandado conforme al artículo 291 del CGP con resultados negativos, por lo que se procedió al emplazamiento de la parte demandada conforme al artículo 293 CGP en concordancia con el 108 de la misma obra. Transcurrido el término de emplazamiento, se procedió a nombrar curador ad-litem para la parte demandada, quien realizó la contestación a la demanda dentro del término legal sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la curadora ad-litem contesta la demanda sin presentar excepción alguna deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma, por ello, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **ALEJANDRO REYES GUTIERREZ**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

QUINTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.00

SEXTO: Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria